

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, con la solicitud de levantar la suspensión del proceso. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 24 de julio de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ JAIR HENAO HOYOS
DEMANDADO:	MARIANA YEPES VANEGAS y OTROS
ASUNTO:	NO LEVANTA SUSPENSIÓN PROCESO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2017-00120-00

La apoderada de la parte demandante, solicita la continuidad del proceso a fin de garantizar el debido proceso y la aplicación del principio de celeridad y economía procesal.

Revisado lo pertinente, se observa que mediante providencia del 30 de enero de 2019 se decretó la suspensión del proceso hasta el 29 de julio de la presente anualidad, hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras inicie el procedimiento de clarificación de la propiedad, tendiente a determinar si el predio objeto a usucapir es de propiedad privada o baldío de la Nación.

Por su parte, la Agencia Nacional de Tierras, mediante auto No. 2931 de 2020, resuelve "ADELANTAR la etapa preliminar tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan (...)" en relación al predio objeto del presente asunto.

El Decreto 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y el artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017.

Con respecto el trámite administrativo, contenido en la última norma en cita, en su artículo 60, establece:

"ARTÍCULO 60. FASES DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO EN ZONAS FOCALIZADAS.
El Procedimiento Único en el territorio focalizado contará con las siguientes fases:

1. Fase administrativa compuesta por las siguientes etapas:

a. Etapa preliminar: Comprende la formación de expedientes, las visitas de campo predio a predio, la elaboración de informe jurídico preliminar y la consolidación del Registro de Sujetos del Ordenamiento.

b. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los asuntos contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se tramitarán conforme a los manuales operativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras.

c. Para los asuntos contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior, en donde se dará apertura y se abrirá periodo probatorio

d. Etapa de exposición de resultados.

e. Etapa de decisiones y cierre administrativo.

2. Fase judicial. Para los asuntos contenidos en los numerales 3, en los que se presenten oposiciones en el trámite administrativo, y siempre para los asuntos contenidos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8."

En ese orden de ideas, y toda vez que la Agencia Nacional Tierras, no ha concluido con las etapas del procedimiento administrativo, y no se ha clarificado por dicha entidad, si el bien objeto del presente asunto es de propiedad privada o baldío; no se puede dar continuidad al proceso, hasta tanto dicha entidad culmine con el trámite administrativo, y determine la calidad del bien.

Por lo tanto, y toda vez que no figuran titulares de derechos reales sobre el inmueble identificado con matrícula No. 280-161911, el mismo se presume baldío, que sólo puede adquirirse por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) si el predio es rural, según el artículo 65 Ley 160 de 1994, como en el presente caso.

Finalmente, se oficiará a la Subdirección de Procesos Agrarios de la Dirección de Gestión Jurídica de la ANT, para que comunique a este Juzgado, todas las actuaciones que se profieran en el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO levantar la suspensión del proceso de PERTENENCIA radicado bajo el No. 2017-00120-00, instaurado por JOSÉ JAIR HENAO HOYOS, hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras, concluya con las etapas del procedimiento administrativo, y se clarifique la situación del bien objeto del presente asunto.

SEGUNO: OFICIAR a la Subdirección de Procesos Agrarios de la Dirección de Gestión

Jurídica de la ANT, para que comunique a este Juzgado, todas las actuaciones que se profieran en el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c68038eb8f12d5e7a78eb39c81b616de0e00b40292b352426512cf19f0800a

Documento generado en 27/07/2020 04:02:10 p.m.

